

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SOLICITUDES, SUSTITUCIONES Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO 2022

GLOSARIO

CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente de RM
CD	Consejos Distritales
CI	Candidaturas Independientes
CL	Consejos Locales
Comisión	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
FMDC	Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla
Instituto / INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas
JGE	Junta General Ejecutiva
JLE	Juntas Locales Ejecutivas
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos para la RM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024

LNE	Lista Nominal de Electores con Fotografía
MDC	Mesas directivas de casilla para la Revocación de Mandato
PP	Partidos Políticos nacionales y locales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
RE	Reglamento de Elecciones
RedINE	Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RM	Revocación de Mandato
SE	Supervisor o Supervisora de RM
SIF	Sistema Integral de Fiscalización
SIRM	Sistema de información sobre el desarrollo de la RM
Sistema	Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos nacionales
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el RE con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; en el que se establecen los criterios para el registro de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- II. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al apartado B de la base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84, y un tercer párrafo a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la Constitución, con las disposiciones para regular la Revocación de Mandato, de las que destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y emisión de resultados de la misma.
- III. En el mismo tenor, el transitorio Tercero del Decreto antes aludido precisa que para efectos de la RM, tanto a nivel federal como local, deberá

entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

- IV. El 17 de marzo de 2020, la JGE mediante Acuerdo INE/JGE34/2020 determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19.
- V. El 16 de abril de 2020, la JGE mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, aprobó modificar el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que ese órgano colegiado acuerde la reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.
- VI. El 24 de junio de 2020, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo se crearon los grupos siguientes:
 - a) El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para el Consejo General o la JGE, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la estrategia.
 - b) El Grupo Consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19 al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- VII. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG298/2020 aprobó el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas

independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

- VIII. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG1472/2021 aprobó el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2021-2022, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
- IX. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1444/2021, aprobó los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
- X. El 14 de septiembre de 2021 se publicó en el DOF el decreto mediante el cual se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución.
- XI. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1566/2021, aprobó modificaciones a los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y sus Anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.
- XII. El 10 de noviembre de 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, el CG aprobó la modificación a los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico, mediante el Acuerdo INE/CG1646/2021.

CONSIDERANDO

Fundamentación

Competencia

1. Los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconocen a los derechos político-electorales como derechos humanos, en el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3 establece que toda

persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal y por voto libre y secreto.

2. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2, párrafos 1 y 2, dispone que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El Pacto invocado en el artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
4. Tales obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son regulados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral Nacional.
5. De conformidad con el artículo 35, fracción IX de la Constitución, entre los derechos de la ciudadanía se encuentra el de participar en los procesos de revocación de mandato. Asimismo, el párrafo 4 del artículo 7 de la LGIPE dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
6. El referido artículo 35, fracción IX, numeral 1º, establece que la revocación de mandato del Presidente de la República será convocada por el INE a petición de la ciudadanía en un número equivalente, al menos, al tres por

ciento de los inscritos en la LNE, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la LNE de cada una de ellas.

7. Los numerales 2° y 3° de la fracción IX del artículo 35 aludido, prevén que la revocación de mandato se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, y se realizará mediante votación libre, directa y secreta de la ciudadanía inscrita en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federales o locales.
8. A su vez el numeral 5° de la disposición constitucional referida, establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación y emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de los dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
9. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de LGIPE, establecen que el Instituto es autoridad en la materia electoral, un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. Además, que sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
10. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c) de la Constitución dispone que para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.
11. El artículo 32, párrafo 2, inciso i) de la LGIPE faculta al Instituto para emitir criterios generales con el fin de garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

12. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
13. El artículo 44, numeral 1, incisos b), j) y gg) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a la LGIPE y la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
14. Los artículos 2 y 4 de la LFRM, disponen que es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación de mandato de la persona que resultó electa como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, que las disposiciones previstas en la misma corresponden al Congreso de la Unión, al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación.
15. El artículo 254, numeral 1 del RE dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de PP y CI, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto, de conformidad con los criterios establecidos en la LGIPE y en el mismo Reglamento por lo que respecta al procedimiento de acreditación.
16. Los artículos 27 y 29, fracción III, de la LFRM disponen que el Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato, y que corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las RM.
17. El artículo 10, fracción X de los Lineamientos para la RM señala que es atribución del Consejo General aprobar el modelo para la operación del

sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante casillas de los PP para la RM.

18. Por ende, el Consejo General tiene atribuciones para emitir el presente Acuerdo y aprobar la forma en que habrá de operar el Sistema, el cual tiene por objeto fortalecer el derecho de los PPN, al automatizar y optimizar diversas actividades que se desarrollan en el procedimiento para el registro de representantes por parte de las autoridades involucradas, así como de los citados actores políticos.

I. Disposiciones generales

19. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, los CL dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el numeral 3 del artículo 264 del mismo ordenamiento.

20. El artículo 79 numeral 1, incisos f), h) y l) de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de registrar los nombramientos de los representantes que los PP acrediten para la jornada electoral, expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, así como supervisar las actividades de las JDE durante el proceso electoral.

21. El artículo 23, numeral 1, inciso j) de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

22. El artículo 3, segundo párrafo, de la LFRM prevé que a falta de disposición expresa en la misma, se atenderá a lo dispuesto en la LGIPE.

23. El párrafo tercero del artículo 41 de la LFRM señala que los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la LGIPE.

24. El artículo 5 de los Lineamientos para la RM, dispone que en lo no previsto en los mismos se aplicará de manera supletoria la LGIPE, la Ley Federal de

la Consulta Popular, el RE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y demás disposiciones que para tal efecto aprueben los órganos de dirección del Instituto.

25. En los artículos 22, fracción XII, y 76 de los Lineamientos para la RM, se prevé que los CD tendrán la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los PPN acrediten, y que éstos tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, en los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la LGIPE.
26. Conforme a la normativa comicial en el procedimiento de registro de solicitudes de representantes convergen por una parte los CD, auxiliados por el personal de las JDE en las etapas de verificación y validación de los registros de los representantes, así como la DEOE en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes, UTSI y la Secretaría Ejecutiva respecto de la implementación y operación del Sistema.

II. Disposiciones específicas

27. El artículo 41, párrafo tercero, de la LFRM dispone que los PPN tendrán derecho a nombrar un representante ante cada MDC, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la LGIPE.
28. Los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen los PP para nombrar representantes generales y ante mesas directivas de casillas y sus atribuciones; aunado a lo anterior, los artículos 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del RE, disponen el procedimiento para el registro y número de representantes para ser acreditados conforme a los siguientes criterios:
 - a) El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de PP y CI en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.
 - b) El Instituto, por conducto de la DEOE, proporcionará acceso a un sistema informático desarrollado por la UTSI, que automatice y facilite el llenado y generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de representantes.

- c) El Instituto, a través del Sistema, pondrá a disposición de los PP y CI los modelos de solicitud para el registro de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales.
- d) Previo al inicio del plazo para la acreditación de los representantes de los PP y CI ante mesas directivas de casilla y generales, la Secretaría Ejecutiva verificará que tanto las claves de acceso al Sistema como los modelos de solicitud de registro se encuentren a disposición de los actores políticos referidos.
- e) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas con la ubicación de casillas y hasta trece días antes del día de la jornada, los PP y CI deberán registrar por medio del Sistema las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante casilla.
- f) Las vocalías ejecutivas y secretariales de las JDE del Instituto, al recibir las solicitudes de acreditación, verificarán a través de las bases de datos de los sistemas informáticos desarrollados por UTSI, que la ciudadanía cuya acreditación se solicite:
- Se encuentre inscrita en el padrón electoral y lista nominal vigente;
 - No haya sido designada como FMDC o se encuentren en las listas de reserva o sustituciones de dicho funcionariado;
 - A efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fue acreditada como representante ante casilla o general por PP o CI distinta; como observadores electorales o fueron contratados como SE y CAE.
- g) Cuando se actualice algún impedimento, las vocalías ejecutivas y secretariales de las JLE y JDE, darán aviso a los CL y CD correspondientes, proponiendo que nieguen la acreditación de dicha ciudadanía como representante.
- h) En caso de negativa de la acreditación solicitada, deberá notificarse en forma inmediata, a través del Sistema, al PP o CI que solicitó el registro, a efecto que sustituya a la persona rechazada.
- i) Los PP y CI podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de antelación a la fecha de la jornada electoral.

- j) Dentro de las 48 horas siguientes al registro de la solicitud, el PP o CI interesada podrá verificar el estatus de las solicitudes en el Sistema, a fin de comprobar si tienen o no causal de rechazo, para que, en su caso, realicen las sustituciones que correspondan.
- k) Los CD pondrán a disposición de los PP, a través del Sistema, los nombramientos debidamente sellados y firmados por la presidencia y secretaría respectivas.
- l) Los nombramientos de las representaciones ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: a) denominación del partido político; b) nombre del representante; c) número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; d) clave de la credencial para votar; e) lugar y fecha de expedición, y f) firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.
- m) Los nombramientos de representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante MDC, con excepción del número de sección y casilla.

Para garantizar a las representaciones de los PP y de CI la debida acreditación ante las MDC, la presidencia del consejo competente proporcionará a la presidencia de cada mesa la relación de los representantes que tengan derecho a actuar en la misma, así como la lista de representantes generales por PP.

Motivación

- 29. El Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG298/2020 aprobó para el proceso electoral 2020-2021, una herramienta informática que optimizó el procedimiento de registro de solicitudes de representantes.
- 30. Para realizar el registro de representantes se despliega una serie de mecanismos que difícilmente se podrían cumplir sin el apoyo de una herramienta informática, por lo que resulta necesario prever un plan de continuidad en el que se establezcan procedimientos a seguir con el fin de que el proyecto alcance las metas planteadas.

31. La implementación del Sistema para el registro de representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentó las siguientes ventajas:

- Los PP y CI solicitaron la acreditación de sus representantes mediante la captura de las solicitudes.
- Permitió las modalidades de captura individual y carga por lotes en archivos de texto (generados a partir de las plantillas de Excel y a través de validador).
- Se realizaron los cruces de información de las personas a acreditar con las diversas bases de la RedINE.
- El módulo de consulta permitió verificar, en todo momento, el estatus de las propuestas de representantes.
- Se realizaron sustituciones de solicitudes de acreditación de representantes, siempre y cuando estuvieron dentro del plazo legalmente establecido para ello.
- Al concluir el procedimiento de acreditación, los nombramientos se firmaron y sellaron digitalmente por la presidencia y secretaría de los CD, una vez efectuados los cruces de información con las bases de datos, incluido el listado nominal.
- Los PP y CI pudieron imprimir los nombramientos definitivos.

32. El uso de la herramienta informática para el registro de representantes dio certeza y celeridad, ya que al converger con los demás sistemas de la RedINE facilitó los cruces de información a efecto de dar cabal cumplimiento al artículo 261, numeral 1, inciso c) del RE.

33. Es de señalar, que el Sistema de registro de representantes para el proceso electoral 2020-2021 permitió generar los listados de representantes acreditados e integrarlos oportunamente a la documentación y materiales electorales que se entregaron a las presidencias de las MDC.

34. No menos importante resulta el beneficio al ambiente y el ahorro que se obtuvo en el uso de papel; toda vez que ante la constante actualización de la información que se generaba en el referido Sistema, los PP y CI pudieron

obtener en formato digital y, en su caso, imprimir los nombramientos después de concluir el periodo de acreditación, por lo que no hubo necesidad de efectuar la devolución en el caso de negativa de las acreditaciones solicitadas o sustituciones, ni de imprimir nombramientos que fueran invalidados posteriormente.

35. Además, con la implementación de la herramienta informática aprobada se simplificaron procedimientos en beneficio de los PP y CI, como los que señalan a continuación:

- No fue necesario trasladarse a las instalaciones de las JDE para entregar las solicitudes de representantes o sustituciones, ni para recibir los nombramientos físicos.
- Conocieron a través del módulo de consulta el estatus de sus solicitudes con mayor antelación.
- La emisión de nombramientos y las relaciones de los representantes generales y ante mesa directiva de casilla contenían información definitiva.

36. Conforme a lo señalado por los artículos 3 y 4 de la LFRM, 5, 10, fracción X y 22, fracción XII de los Lineamientos para la RM es competencia del Instituto el registro de las representaciones de los PPN para la revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. En ese sentido, de los párrafos anteriores se advierte que el uso de la herramienta informática igual que los modelos para la operación del Sistema aprobados para los procesos electorales anteriores, han abonado al cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

37. El Modelo establece de manera clara las directrices que habrán de seguirse en el procedimiento de registro de representantes; fija las premisas en cada una de las etapas; garantiza el cumplimiento de los plazos legales al optimizar el cruce de información y facilita, entre otras cosas, a los PPN conocer el estatus de cada una de las solicitudes registradas.

38. En virtud de que la captura en el Sistema se realiza con la cuenta genérica entregada a la persona responsable designada por el PPN, reviste la misma legalidad que una solicitud en papel, dado que la captura implica el acto material de entrega de información, a partir de la cual los órganos

desconcentrados podrán verificar los datos y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes a través del propio Sistema.

39. Además, la captura a través del sistema informático otorga certeza, ya que ofrece la posibilidad de revisar en el módulo de consulta y en el listado de información del registro de representantes, la solicitud registrada con los datos de fecha y hora, para efecto de que funjan como si se tratara de la entrega física de una solicitud en papel, aunado al cúmulo de beneficios que trae consigo el no acudir a la sede distrital, reducir los traslados innecesarios, realizarlo a cualquier hora del día y en cualquier parte a través de internet; medidas que actualmente resultan necesarias por la contingencia sanitaria derivada del Covid-19.
40. Por ello, el registro electrónico no trastoca los intereses de los PPN, ya que les otorga facilidades y mecanismos para la captura de sus solicitudes, aunado al hecho de que se encuentra garantizado el principio de certeza, pues el Sistema cuenta con bitácoras de movimientos, además de las consultas que se pueden realizar desde el mismo.
41. Por otra parte, el registro informático con los datos de fecha y hora, una vez guardada la información, detonan el cruce de información entre las bases de datos para que los PPN estén en aptitud de consultar el estatus de sus solicitudes dentro de las 48 horas siguientes de haberlos capturado.
42. El Sistema tiene la funcionalidad de mostrar a las y los solicitantes el detalle del estatus de sus capturas, es decir, mostrará si cuenta con alguna de las causales indicadas en el artículo 261, numeral 1, inciso c) del RE, que deba subsanar o si es procedente; a fin de que, en su caso, se realicen las sustituciones correspondientes en el plazo establecido.
43. Con lo anterior, se colma el mandato establecido en el artículo 264, numeral 3 de la LGIPE, relacionado a que la presidencia del CD debe resolver dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud; puesto que si bien, no se realizará una notificación personal al registrante, el Sistema otorgará la procedencia de su solicitud mediante el detalle que arroja en el módulo de consulta.
44. Cabe precisar, que el Sistema permite registrar cargas por lote de solicitudes; también prevé que los estatus se generen en listados en los que se especificarán las razones por las que la ciudadanía tiene alguna causal de rechazo u omisión que subsanar. Adicionalmente, generará los listados de las representaciones acreditadas ante MDC y generales.

45. Es de destacar, que la información capturada estará disponible en el Sistema en todo momento para su consulta, incluyendo lo relativo a la respuesta de la viabilidad de sus solicitudes de registro; es decir, los PP podrán ingresar al Sistema para conocer el estatus de sus solicitudes, si fueron procedentes o tienen alguna observación, lo cual les garantiza la posibilidad de subsanar la falta de algún requisito o bien realizar la sustitución de sus representantes.
46. A fin de facilitar el derecho de los PPN en todo momento los registros pueden ser modificados, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo que fija la ley para realizar sustituciones, es decir, hasta 10 días antes de la jornada, de conformidad con lo señalado en el artículo 262, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
47. En el caso de las sustituciones que se realicen dentro del plazo legal establecido, es decir, en el periodo exclusivo para ellas, el Sistema sólo permitirá realizarlas de forma individual. Lo anterior, a efecto de dar certeza sobre la o el representante sustituido, permitir los cruces de información, efectuar las acreditaciones que realizan los consejos y generar en tiempo y forma los nombramientos definitivos.
48. Por otra parte, los nombramientos estarán disponibles en el Sistema y se podrán imprimir por los PP en atención a lo siguiente:

El artículo 262, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los CD devolverán a los PP el original de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario de los mismos, conservando un ejemplar.

Es de advertirse que, derivado de la implementación del Modelo, la captura de las solicitudes se realizará dentro del Sistema, sin que sea necesaria la presentación en físico; en congruencia con ello, no se prevé que los nombramientos se entreguen físicamente por parte de los CD, ya que estarán disponibles en el mismo Sistema, para efecto de que cada PP los imprima, en caso de que así lo estimen pertinente.

Lo anterior, se realizará una vez que sean validados por la presidencia del CD, por lo que se encuentra colmado el hecho de que sea la propia autoridad la que emita el nombramiento, quien garantizará que se haya realizado con el cumplimiento de los requisitos que marca la ley.

49. Con el objeto de agilizar las actividades en los CD, la firma digitalizada de las y los presidentes y secretarios se cargarán en los sistemas de la RedINE y se encontrarán disponibles para integrarse en los referidos nombramientos. Además, se emitirán con un sello de autenticidad (hash) consistente en una cadena alfanumérica con validez para presentarse en las casillas, dado que ahí estará el listado para su cotejo, por lo que se cumple el requisito que mandata la normativa.

Aunado a ello, si bien es cierto la ley señala que los nombramientos se encuentren firmados y sellados; no se advierte prohibición para que dichos elementos se realicen de manera digitalizada.

Con lo anterior, se propone establecer las acciones y medidas pertinentes para que durante el ejercicio fiscal de 2022, se propicie disminuir el uso del papel y de los medios digitales físicos para fortalecer la utilización del portal de intranet e internet del Instituto y la utilización de la firma electrónica.

50. No pasa inadvertido que el artículo 263 de la LGIPE, dispone que la devolución de nombramientos se hará mediante escrito al cual deberá acompañarse una relación, en orden numérico de casillas, con los nombres de las y los representantes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.

El Modelo contempla el registro de información y su constante actualización, por lo que, si bien los PP podrán imprimir los nombramientos al concluir el periodo de sustituciones, los cruces de información y las acreditaciones correspondientes, no habrá necesidad de efectuar la devolución por causales de rechazo de acreditación o sustituciones, dado que los nombramientos que se utilizarán el día de la jornada de RM estarán disponibles para su impresión en el Sistema a partir del 2 de abril de 2022, para evitar que los PPN tengan nombramientos que posteriormente no sean válidos.

51. En resumen, los nombramientos se podrán imprimir a partir del día siguiente en que se concluya la acreditación por parte de los CD, una vez consolidada la información en el Sistema, por lo tanto, los nombramientos impresos tendrán el carácter de definitivos.

Determinación

52. Con el propósito de que el procedimiento de registro de solicitudes de representantes generales y ante mesas directivas de casilla sea más eficiente, en caso de solicitarse la revocación de mandato para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, y a efecto de llevar a cabo en tiempo y forma los cruces de información y tener disponibles los nombramientos; este Consejo General estima pertinente aprobar el siguiente:

MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SOLICITUDES, SUSTITUCIONES Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO 2022

Fase 1. Solicitud de acceso al Sistema

Los PPN deberán presentar por escrito la solicitud para obtener las cuentas de acceso al Sistema, tanto a nivel central como distrital en el periodo que comprende del 7 al 17 de febrero de 2022, a través de sus representaciones ante el CG del Instituto, con la finalidad de garantizar su participación en las pruebas y simulacro de operación del Sistema.

Fase 2. Generación y distribución de cuentas de acceso

A partir del 7 de febrero de 2022, la DEOE gestionará ante la UTSI la generación de las cuentas y claves de acceso para los PPN; mismas que se entregarán a su representación ante el Consejo General, a más tardar el 18 de febrero de 2022.

Los PPN a más tardar el 18 de febrero de 2022, podrán solicitar por escrito a la DEOE la distribución de sus cuentas a sus representaciones en los CD, la cual se realizará por medio de los órganos desconcentrados, los cuales recabarán los acuses con firma autógrafa y los remitirán dentro de las 24 horas siguientes a la JLE que corresponda, para su envío a la DEOE, dentro de las siguientes 48 horas.

La DEOE notificará a los órganos desconcentrados del Instituto sobre la entrega de las cuentas que realice, para que la Vocalía del Secretario de la JDE, lo comunique a las representaciones de los PPN; en su caso, la o el Vocal Secretario entregará las cuentas y claves de acceso a la persona acreditada por los PPN, recabará el acuse con firma autógrafa y lo remitirá

inmediatamente por correo electrónico a la JLE, ésta a su vez lo enviará a la DEOE.

Fase 3. Captura de responsables del registro

Recibidas las cuentas de acceso los PPN podrán dar de alta en el Sistema a la persona responsable del registro de solicitudes y sustituciones de representantes, a partir del inicio de las pruebas de acceso señalados en la Fase 4; quien participará en los simulacros de operación señalados en la misma fase. Cabe señalar que, una vez iniciada la operación del Sistema, los datos incorporados durante las pruebas y simulacros serán depurados y se deberá capturar nuevamente al responsable del registro de solicitudes.

Tanto la firma como el nombre de la persona que se capture como responsable del registro en el Sistema, aparecerá en las solicitudes de representantes generales y ante MDC, como la que realiza el nombramiento, por lo que los PPN deberán prestar especial atención en la designación de esta figura.

Fase 4. Pruebas de acceso y simulacros de operación del Sistema

Entre el 24 de febrero y el 4 de marzo de 2022, se llevarán a cabo pruebas de acceso y un simulacro, con la intención que las personas usuarias se familiaricen con la operación del Sistema; en dichos eventos participarán PPN y personal de las juntas ejecutivas.

A más tardar el 14 de febrero de 2022, las JDE de las 32 entidades deberán remitir a la DEOE por conducto de la respectiva JLE, cinco cuentas institucionales del personal que labora en esas subdelegaciones para que participen en los ejercicios, a fin de que conozcan la operación del Sistema y, en su caso, identifiquen fallas en su funcionamiento para que se corrijan previo a su operación en producción. A su vez, para los mismos fines, las JLE remitirán tres cuentas del personal adscrito a las delegaciones.

Es menester resaltar que el Sistema cuenta con un Centro de Ayuda con guías dirigidas a los diferentes usuarios para la correcta operación; no obstante, las representaciones de los actores políticos podrán acudir con las presidencias de los CL y CD a fin de solicitar asesorías sobre el funcionamiento del Sistema.

Concluidas las pruebas de acceso y el simulacro, la DEOE cancelará los permisos de captura de las cuentas institucionales del personal de las juntas ejecutivas; manteniendo activas únicamente las de las personas titulares de las vocalías Ejecutiva y del Secretario.

Fase 5. Registro de solicitudes y modalidades para la captura

Los PPN realizarán la captura de la información de las solicitudes de representaciones, en las modalidades siguientes:

- a) Directamente en el Sistema a través de *captura individual*, es decir, una solicitud de representante a la vez.
- b) Carga al Sistema *por lotes*, los archivos se podrán generar a través de plantillas de Excel y/o a través de archivos de texto que serán cifrados con el validador, esta opción les permitirá ingresar una o varias solicitudes en una operación. Las plantillas de Excel y el validador estarán disponibles en el Centro de Ayuda y dentro del Sistema en los módulos de “Registro masivo (txt)” y “Sustitución masiva (txt)”; que también podrá proporcionar la JDE.

Se debe considerar lo siguiente:

- El Sistema permitirá cargar cada archivo sólo una vez.
- Durante el periodo de captura de solicitudes y hasta el cierre de sustituciones, los cruces se realizarán continuamente.
- Durante el periodo de registro de solicitudes, y hasta el periodo de sustituciones se pueden capturar representantes.
- Los PPN contarán con una herramienta que les permitirá validar los archivos de texto plano previo a ser cargados en el Sistema, con la finalidad de garantizar que estén adecuadamente conformados y cumplan con las características necesarias para el registro de información.

Plazos de registro de solicitudes

Del 15 y hasta el 28 de marzo de 2022, los responsables de registro de los PPN podrán realizar la captura de solicitudes de acreditación de

representantes; periodo que permitirá el registro en forma individual y la carga por lote, en los términos precisados en esta fase.

Fase 6. Número de representantes a acreditar

Los PPN podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas no urbanas del distrito electoral uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico, tal como lo señalan los artículos 41, párrafo tercero de la LFRM, 255, numeral 6 del RE y 76 de los Lineamientos para la RM.

Toda vez que la determinación del número, ubicación e integración de casillas es un elemento fundamental para el inicio del registro de representantes, pues con base en dicha determinación, la cifra de representantes generales deriva del número y tipo de casillas aprobadas por distrito para la RM, y debido a que esta cifra puede variar por causas supervenientes, el número de representantes se presentará desde el inicio de la operación del Sistema conforme a la aprobación de casillas a la fecha, tomando como base el número y tipo de casillas aprobadas por Consejo en el distrito electoral federal para la RM. Lo anterior bajo el principio de máxima representación, conforme a lo establecido en el artículo 255, numerales 6 y 7 del RE.

En el caso de las representaciones de los PPN ante casilla, el Sistema permitirá registrar un representante, por lo que no podrá registrarse mayor número de solicitudes para su acreditación.

En aquellos casos en los que los PPN registren un mayor número de solicitudes de representantes generales a las que tienen derecho, las secretarías de los CD podrán realizar el ajuste solicitando al PPN correspondiente, señale cuáles de las solicitudes registradas serán las que deban acreditarse; para ello, es necesario tener cuidado de que las que indiquen no tengan observaciones como resultado de los cruces de información que se mencionan en la Fase 7 del Modelo, el periodo para que los actores políticos señalen a las personas que fungirán como representantes generales será del 29 al 31 de marzo de 2022.

Fase 7. Cruces de información

Dentro de las 48 horas siguientes a la captura de la solicitud de acreditación y una vez que inicien los cruces de información el 15 de marzo, las personas responsables del registro podrán verificar en el módulo de consulta si las solicitudes cuentan o no con posibles causales de rechazo.

En todo momento se podrán realizar sustituciones de las solicitudes, siempre y cuando lo hagan a más tardar el 31 de marzo de 2022, conforme a la Fase 9 del presente Modelo.

Los cruces de información se realizarán considerando lo siguiente:

- A más tardar el 22 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la UTSI la LNE con corte al 15 de febrero de 2022, que servirá de base para la validación de representantes.

Las áreas del Instituto que participan, así como las representaciones partidistas deberán aplicar los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para resguardar la confidencialidad de la información entregada y contenida en dichos instrumentos, a fin de evitar algún uso distinto al expresamente previsto en la normatividad, así como impedir su alteración, pérdida, transmisión y uso no autorizado.

- El 15 de marzo de 2022, el Sistema iniciará las validaciones contra la LNE, para determinar si permite continuar con el procedimiento de registro de solicitudes y el derecho de votación de las y los representantes en la casilla en que serán acreditados.
- A partir de ese momento, el Sistema continuará con los cruces de los datos de los representantes contenidos en las solicitudes de acreditación que se encuentran en la LNE, contra las siguientes bases de datos:
 - Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla (FMDC)
 - Listas de reserva de FMDC
 - Sustituciones de FMDC
 - SE y CAE
 - Listas de reserva de SE y CAE
 - Observadores Electorales

- Representantes de otros PPN

En el caso específico de los cruces que se realicen contra las listas de reserva de SE y CAE y que resulten con observación, esto no deberá entenderse como una causal de rechazo, sino solamente como una alerta de su posible cambio de estatus a SE o CAE, por lo que las y los secretarios de los CD deberán acreditar las solicitudes que se encuentren en este supuesto.

Por otra parte, para garantizar la integración de las MDC, ningún ciudadano o ciudadana que haya sido designada como FMDC podrá ser acreditada como representante de PPN, ya sea que haya aceptado el nombramiento, se hubiere sustituido, o bien, se encuentre en lista de reserva; razón por la cual, los CD deberán negar la acreditación de dichos ciudadanos y ciudadanas como representantes.

En cuanto a las y los ciudadanos que hayan sido registrados previamente por otro PPN, prevalecerá lo que señala en el artículo 261, numeral 1, inciso i) del RE; con excepción que exista manifestación por escrito de su intención de ser representante de determinado PPN y ésta se presente dentro de los plazos de registro de solicitudes o sustituciones, garantizando la protección de sus derechos en todo momento.

Fase 8. Resultados

A partir del 17 de marzo de 2022, los PPN serán responsables de verificar constantemente en el Sistema el estatus de las solicitudes de representantes registradas (con causal de rechazo y sin causal de rechazo).

De existir cambios en los sistemas de observadores electorales, CAE y SE, FMDC, y en el mismo de Representantes, se realizarán nuevamente los cruces con las representaciones con causal de rechazo y sin causal de rechazo, para que, en su caso, los PPN realicen las sustituciones dentro del plazo establecido.

En el supuesto de que algún PPN pretenda registrar como representante general o ante MDC, a persona ciudadana que haya sido acreditada como observadora electoral o contratada como SE o CAE, las y los secretarios de los CD requerirán a dicha persona que exprese por cuál opción se pronuncia. Si la persona interesada manifiesta su decisión de participar como observador electoral, SE o CAE, le será notificado al PPN para que realice la sustitución correspondiente, siempre y cuando se encuentre dentro del

periodo establecido para sustituciones. Si la persona ciudadana manifiesta su decisión de actuar como representante se dejará sin efectos su acreditación como observador electoral, SE o CAE, según el caso. Si no se recibiera respuesta alguna, o no fuera posible contactar a la persona ciudadana, el Instituto mantendrá vigente la acreditación que hubiera otorgado a ésta. En el caso que la persona ciudadana se encuentre en lista de reserva de SE o CAE, en atención de lo que se señala en la Fase 7 de este Modelo, se procederá a realizar la acreditación como representante.

Los resultados de los cruces de información serán de carácter definitivo al concluir la etapa de acreditaciones, es decir, a partir del 2 de abril de 2022.

Fase 9. Sustituciones

El Sistema permitirá realizar la sustitución de representantes de forma individual y por lote desde el primer día de registro y hasta el 28 de marzo de 2022; durante el periodo exclusivo para sustituciones (29, 30 y 31 de marzo) sólo podrán realizarse de forma individual.

Fase 10. Acreditación de representantes, generación e impresión de listados de representantes ante MDC y generales.

A partir de las 08:00 horas del 1 de abril de 2022, toda vez que ha concluido el periodo de sustituciones, las y los secretarios de los CD ingresarán al sistema para:

- a) Acreditar a las y los representantes y generar los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital.
- b) Generar los listados de representantes generales y ante mesa directiva de casilla que acompañarán la documentación de la RM.

Durante el procedimiento de acreditación de las representaciones, las secretarías de los CD deberán identificar aquellas solicitudes de acreditación que presenten observaciones por encontrarse en las bases de datos, debiendo atender lo dispuesto en el artículo 261, numeral 1, inciso h) del RE, para que en el supuesto de que algún PPN pretenda registrar como representante a quien haya sido acreditada como observador electoral o contratada como SE o CAE, requieran a la persona que exprese por cuál opción se pronuncia, para los efectos indicados en la Fase 8.

Una vez concluido el proceso de acreditación, las presidencias de los CD deberán garantizar que se proceda a generar desde el Sistema los listados de representantes ante MDC y generales, imprimirlos, clasificarlos e integrarlos a la documentación que se debe entregar a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

Durante la jornada de la RM, para facilitar el registro de la asistencia y de la votación de las representaciones por parte de las y los secretarios de las MDC, y la colecta de información sobre la asistencia por parte de las y los CAE para realizar su reporte al SIRM, el órgano encargado de integrar la documentación para entregarla a las presidencias de MDC, deberá agrupar con la Lista Nominal correspondiente, la relación de las representaciones de PPN acreditadas ante las MDC respectivas. Al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla, las relaciones de representantes se introducirán en la bolsa para la LNE; con ello se garantiza que dichas relaciones sean devueltas a los consejos distritales correspondientes.

Fase 11. Nombramientos definitivos

A partir del 2 de abril de 2022, las personas responsables del registro de las representaciones de los PPN podrán consultar y, en su caso, descargar e imprimir los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital; del mismo modo, la información estará disponible en el Sistema para consulta de los consejos, juntas ejecutivas y oficinas centrales.

Fase 12. Presencia de representantes en casilla

Toda vez que las listas de representantes de los PPN estarán integradas en la documentación de la RM, no será necesario que la ciudadanía que ostenta la representación lleve impreso su nombramiento. No obstante, las y los representantes deberán llevar su credencial para votar, a efecto de identificarse ante la Presidencia de la MDC y ejercer su derecho al sufragio en la casilla en la que sean acreditados, de acuerdo con lo que establece el RE.

Ahora bien, respecto a la obligación contenida en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización, consistente en el pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, los PPN deberán apegarse a lo previsto en el ordenamiento que se emita para tal efecto.

La asistencia de las representaciones de los PPN en las casillas durante la jornada de la RM se tomará conforme a lo que establece el *Programa de Operación del SIRM 2022*, para lo cual, preferentemente, las y los representantes deberán presentar su credencial para votar al identificarse ante la presidencia de MDC, y en su caso, ejercer su derecho al voto en la casilla en que sean acreditados de acuerdo con la relación de representantes.

Adicionalmente, a más tardar el 13 de mayo de 2022, las JDE capturarán las asistencias de las representaciones en las casillas, tomando la información de las actas de la Jornada de RM y de Escrutinio y Cómputo.

En caso fortuito, este Modelo no es limitativo respecto de la implementación del Plan de Continuidad que para tal efecto se apruebe.

Para mayor claridad, enseguida se presentan las fechas de las actividades vinculadas al Modelo durante el año 2022:

Actividad	Fase	Fecha/Periodo
Solicitud de cuentas de acceso por parte de los PPN	1	7 al 17 de febrero
Entrega de cuentas a las representaciones ante el Consejo General	2	7 al 18 de febrero
Límite para que los PPN soliciten por escrito a la DEOE la distribución de sus cuentas a las representaciones en los CD	2	18 de febrero
Captura de responsables del registro de solicitudes de los PP y CI	3	Al inicio de las pruebas de acceso y cuando el Sistema entre en operación
Pruebas de acceso y simulacro de operación	4	24 de febrero al 4 de marzo
Inicio de registro de solicitudes y sustitución de representantes (individual y carga por lote)	5	15 de marzo
Inicio de cruces de información	7	15 de marzo
Límite para carga de solicitudes y sustituciones por lote	5	28 de marzo
Límite para registro de solicitudes	5	28 de marzo
Límite para sustituciones individuales	5, 7 y 9	31 de marzo
Ajuste al número de representantes generales	6	29 al 31 de marzo
Los PPN verificarán el estado de las solicitudes derivado de los cruces de información. En el mismo periodo los CD deberán validar los manifiestos.	8	17 al 31 de marzo

Actividad	Fase	Fecha/Periodo
Fecha para acreditar y asentar firma y sellos digitales en los nombramientos	10	1 de abril
Fecha a partir de la que se pueden realizar consultas y, en su caso, descarga e impresión de nombramientos con firma y sellos digitales.	11	2 de abril
Límite para la captura de la asistencia de las representaciones en las casillas por las JDE.	12	13 de mayo

En este tenor, una vez que se ha evidenciado que el Modelo propuesto cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, en aras de garantizar el derecho de los actores políticos en la gestión y procesamiento de los nombramientos de sus representaciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos nacionales para la Revocación de Mandato 2022, en caso de solicitarse para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la DEOE en coordinación con la UTSI, llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación y debida operación del Modelo objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la DEOE, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto, para que éstas lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de los consejos locales y distritales, una vez que se hayan instalado.

CUARTO. Se instruye a la DEOE y UTSI para que lleven a cabo las acciones necesarias para la implementación del Plan de Continuidad del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos con registro nacional para la Revocación de Mandato 2022, en caso de solicitarse para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024; y que para tal efecto apruebe la Comisión.

QUINTO. Se instruye a la UTF para que a través de la Comisión de Fiscalización, presente ante el Consejo General los requisitos y procedimientos a los que deberán apegarse los sujetos obligados para la comprobación de los gastos o gratuidad de las representaciones generales y ante mesas directivas de casilla.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y de manera íntegra en la Gaceta Electoral del Instituto.

PROYECTO